



ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2025-MPU-CM-SOC

Contamana, 17 de noviembre de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 022-2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, El Oficio N° 1363/1F de fecha 15 de octubre de 2025, mediante el cual, el Comandante de la Cuarta Zona Naval, señor CONTRALMIRANTE DIEGO GAGO ROJAS, solicitó nueva afectación en uso del Buque Tópico Hospitalario “RAUMIS” por un periodo de seis (5) años a favor de la Marina de Guerra del Perú, la Carta N° 432-2025-MPU-AL-GM-GSGA de fecha 28 de octubre del 2025 y el Informe Legal N° 354-2025-MPU-GM-GAJ de fecha 11 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado mediante ley N° 27680 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N°31433, prescribe que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, los incisos 90.1 y 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aproado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece: 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto. 90.2 Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al

**ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2025-MPU-CM-SOC**

Contamana, 17 de noviembre de 2025

espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia;

Que, el artículo 152° del Reglamento sub comentado, señala que: 152.1 La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, el inciso 25) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al concejo municipal, entre otras atribuciones, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal acordó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, a emitir el acto administrativo que formalice la modificación del plazo de vigencia de la afectación en uso solicitada por la Marina de Guerra del Perú, respecto del Buque Tópico Hospitalario "RAUMIS" de propiedad de la Municipalidad Provincial de Ucayali de 6 a 5 años, siendo el plazo de AFECTACIÓN EN USO, en consecuencia el plazo de vigencia de la afectación en uso, correrá desde el 01 de enero 2026 hasta el 31 de diciembre del 2030, RATIFICÁNDOSE el contenido restante del Acuerdo de Concejo N° 059-2025-MPU-CM-SOC de fecha 17 de setiembre de 2025 y/o la Resolución administrativa emitida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETOAbog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIALMUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETOAbog. Ludita Mili Saldaña McCorma, Mag.
Gerente de Secretaría General y Archivo